

Expte.

DI-1811/2014-0

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de resolución de la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción del señor D. x.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de junio de 2014 tuvo entrada un escrito de queja relativo a la falta de resolución de la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) del señor x, que dio lugar al expediente DI-1273/2014-1.

En dicho escrito se exponía que, en el mes de diciembre de 2014 se presentó en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) la solicitud del IAI, sin que en el momento de presentación de la queja, se hubiera emitido resolución alguna al respecto.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Justicia de Aragón*, el 20 de mayo de 2014 se resolvió admitir la queja a supervisión con la finalidad de recabar del organismo competente la información precisa, por lo que ese mismo día se solicitó del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe sobre la problemática expuesta.

TERCERO.- Con fecha 25 de agosto de 2014 tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“A la vista de la documentación que consta en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se comunica que el Sr. X ha sido perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción durante los siguientes periodos de tiempo:

De 1 de noviembre de 2010 a 31 de octubre de 2011.

De 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

De 1 d abril de 2013 a 31 de marzo de 2013.

El 20 de febrero de 2014 solicitó la renovación. Dicho expediente, según información disponible y documentación obrante en el mismo y dado que cumple los requisitos contemplados en la Ley 1/1993, de 19 de febrero y en el Decreto 57/1194, de 23 de marzo por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción se encuentra en la fase de Informe de propuesta favorable para su renovación, en la Intervención Delegada del IASS, para proceder a su fiscalización previa y posteriormente emitir la correspondiente resolución que se comunicará directamente al interesado”.

CUARTO.- En consecuencia, con fecha 5 de septiembre de 2014 se archivó el expediente por considerar el problema *“en vías de solución”*.

QUINTO.- Con fecha 1 de octubre de 2014 tiene entrada en esta Institución un escrito de queja en el que se expone que, a pesar de la respuesta de la Administración en la que se exponía que su expediente estaba en fase de Informe de propuesta favorable para su renovación, el señor X, sigue sin percibir el ingreso del IAI.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá

supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la demora en la resolución de la petición de renovación del IAI del señor X, con el consecuente agravio que para las personas que están en esta situación conlleva.

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la *Ley 1/93*, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción

de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En el caso que nos ocupa, han pasado más de tres meses desde que se solicitó ante el IASS la prestación del IAI, concretamente más de nueve meses.

Ante la falta de respuesta concreta de la Administración en relación a la fecha en la que se va a resolver la solicitud del señor X desde esta Institución se estima oportuno que, dado que el IAI tiene como finalidad lograr la plena integración social y laboral de personas que se encuentran en estado de necesidad o padecen situaciones de marginación, la Administración debería agilizar la resolución de estas solicitudes, para que las personas que se encuentran en una situación precaria puedan hacer frente a los gastos más esenciales de su día a día.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por el señor X, con la mayor celeridad posible.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2014
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE